

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** para lo que la señora juez se sirva proveer.

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA  
Bucaramanga, Catorce de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el diligenciamiento se tiene que mediante auto del pasado 24 de junio de 2021, se resolvió declarar prosperas las objeciones propuestas por las partes, aprobar inventarios y avalúos y decretar la etapa de partición de los bienes que conforman la masa social de los señores MARIA BERNARDA ORDOÑEZ MALAGON y JOSE JOAQUIN PULIDO LEMUS, providencia que quedó en firme con la prosperidad del recurso interpuesto por la parte demandante, resuelto por auto del 20 de agosto de 2021.

En el numeral cuarto del referido auto del 24 de junio se dispuso la designación de partidores de la lista de auxiliares de la justicia a los doctores MARY LUZ ACEVEDO SAENZ, quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 35-15 Oficina 605, correo electrónico: ealacevedoabogados@gmail.com numero celular 3107860372; al DR PEDRO ACOSTA TARAZONA, quien se puede ubicar en la Carrera 29 No. 31-24 Apto 702; correo electrónico: pedroacostatarazona@gmail.com ; tel. 3102431356 y la DRA. MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, quien se puede ubicar en la Calle 36 No. 12-19 Oficina 407, correo electrónico abgmargaritaarredondo@hotmail.com, teléfono: Tel. 3002016599, y la obligatoriedad de comunicar su nombramiento en la forma indicada en el art. 48 del C.G.P., con advertencia a las partes que es su responsabilidad y obligación, comunicar este nombramiento a los designados para remitir vía correo electrónico el expediente al partidador.

Se observa que a la fecha, se ha omitido por las partes realizar la comunicación indicada, carga procesal a su cargo, que va en contravía de los postulados del derecho que busca celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia, siendo que se constituye en un deber de las partes en el trámite procesal, conforme lo prevé el art. 78 del CGP, máxime cuando se trata de proceso que data del año 2013.

En consecuencia, requiéraseles a los señores MARIA BERNARDA ORDOÑEZ MALAGON y JOSE JOAQUIN PULIDO LEMUS, para que dentro de treinta (30) días, término que correrá a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta y delineada en antecedencia, y que es de su exclusiva responsabilidad, so pena de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso previstas en el art. 317 del CGP, esto es la aplicación del desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51cf25625a502cc819971a1c4813ecdc44d83dd2c30a998dff49f346ec546b24**

Documento generado en 14/10/2021 12:18:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**